

RESOLUCIÓN ° 2 2 9 6 6

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados No. 31772 del 18 de Julio de 2006 y 31881 del 19 de julio de 2006, el establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO D'AFAN, ubicado en la Calle 13 No 109 – 55, localidad de Suba, presentó ante esta Entidad solicitud de permiso de vertimientos.

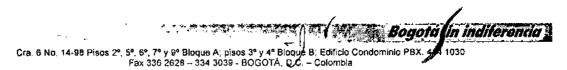
Que mediante resolución No.1739 de 26 de Julio de 2005 se impuso la medida preventiva de suspensión de actividad al establecimiento comercial denominada AUTO de LAVADO D'AFAN por el incumplimiento de las resoluciones 1047 de 1997 y el decreto 1594 de 1984.

Que, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el auto No 2188 del 29 de Agosto de 2006 dando inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó técnicamente los radicados No. 31772 del 18 de Julio de 2006 y 31881 del 19 de julio de 2006 y profirió el concepto técnico 5106 del 6 de Junio de 2006, estableciendo lo siguiente:

- "Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTO LAVADO D'AFAN, ubicado en la Calle 13 No 109 – 55, localidad de Suba, para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de 5 años...".
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutiva de esta providencia.





£ 2968

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al establecimiento comercial AUTO LAVADO D'AFAN, identificado con Nit 7939973-1 ubicado en la Cale 13 No. 109 – 55 Localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor Alejandro Cárdenas.

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 1739 del 26 de Julio de 2005, se debe anotar lo siguiente:

- El artículo segundo estableció que dicha medida se mantendría hasta tanto "Cuando se compruebe que han desaparecido las causas que lo originaron".
- Que al evaluar el concepto técnico No 5106 del 06 de Junio de 2007 se verifica que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en el artículo segundo habida cuenta que consigna el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.



世5 29 6 6

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTO LAVADO D'AFAN y al haber pronunciamiento técnico que verifica como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 1739 de 26 Julio de 2006, se considera viable ordenar su levantamiento.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.





世22966

permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

× ...

RESUELVE:

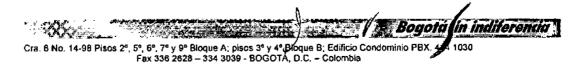
ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTO LAVADO D'AFAN ubicado en la Avenida 13 No. 109-55 de la Localidad de Suba, para ser derivado en los sitios puntuales de descarga presentados en los planos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 1739 de 26 de Julio de 2005 de acuerdo al informe tecnico No 5106 del 16 de Junio de 2007 por el cual se verifico que se ha cumplido con el supuesto de hecho establecido en el artículo segundo habida cuenta que consigno el cumplimiento de la normativa que rige el tema de vertimientos al implementar medidas para mejorar la calidad del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO D'ÀFAN, deberá remitir cada año, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente documentación:

 Realizar un mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074 de 1997 y la resolución DAMA 1596 de 2001.





2966

2. El muestreo debe ser puntual y permanente en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: PH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sediméntales (SS), DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), plomo, aceites, grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado en proceso de acreditación por una autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar a esta Secretaria, cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución al establecimiento comercial denominado LAVA AUTOS D'ÀFAN, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida 13 No 109–55, Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Gontengioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 6 SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental

EXP No DM -05-98-89 /Vertimientos C. T. 5106 del 05/06/07 Proyecto: Mario Álvarez R Reviso Diego D 1